BOLETIN OFICIAL

ANEXO I
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII **Neuquén, 29 de septiembre de 2023** **EDICIÓN Nº 4208**

GOBERNADOR:	**Cr. OMAR GUTIÉRREZ**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**
Ministro de Gobierno y Educación:	Sr. **RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**
Ministro de Economía e Infraestructura:	**Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**
Ministro de Producción e Industria:	**Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**
Ministro de Turismo:	**Sr. SANDRO BADILLA**
Ministra de Salud:	**Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**
Ministro de Desarrollo Social y Trabajo:	**Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO**
Ministra de las Mujeres y de la Diversidad:	**Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**
Ministro de Energía y Recursos Naturales:	**Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**
Ministro de las Culturas:	**Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**
Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud y Ciudadanía:	**Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**
Ministra de Deportes:	**Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

Dirección y Administración:
M. Belgrano N° 439
☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora General:
Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1801

Neuquén, 25 de septiembre de 2023.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2022-01953075- -NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, los Decretos Nº 3216/93, Nº 2623/94, Nº 1511/02 y Nº 959/18, y el artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:
Que por el Decreto Nº 3216/93 se establecieron pautas para aplicar un régimen de descuentos en los haberes del personal de la Administración Pública Provincial;
Que dicha retención es destinada al pago de las obligaciones asumidas por los y las agentes ante las distintas asociaciones sin fines de lucro, otorgándoles así la posibilidad de acceder a los servicios que éstas brindan;
Que las mencionadas asociaciones, autorizadas, fiscalizadas y controladas por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas (Ley 3086 y su Decreto reglamentario Nº 0966/19) se han inspirado en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca satisfaciendo las necesidades de sus asociados con un propósito de servicio;
Que con el paso del tiempo la normativa con la que cuenta el Estado Provincial a fin de efectivizar dichos descuentos, ha quedado desactualizada y deviene necesario modificarla, adaptándola a las nuevas exigencias que se proponen, generando mecanismos de aplicación de los descuentos que resulten más claros y eficientes;
Que en ese sentido la normativa aplicable estableció ciertos lineamientos para la efectivización de los descuentos que en concepto de obligaciones crediticias se realizan, los que actualmente resultan de imposible aplicación;
Que la imposibilidad material de aplicar dichos parámetros radica en las características que poseen las herramientas informáticas con las que hoy cuenta el Estado para la liquidación de haberes de su personal;
Que por ello resulta necesario readecuar la base de cálculo que será tomada para realizar el descuento de los haberes del personal a fin que resulte de factible aplicación;

Que el Estado Provincial, respondiendo a los intereses y necesidades de sus agentes, y acompañando a las asociaciones sin fines de lucro en los beneficios y servicios que les pueden ofrecer, ha asumido un rol de intermediario;
Que para dar cumplimiento a ese rol hace uso de las herramientas informáticas de las que dispone para el procesamiento de la información junto a otros mecanismos administrativos derivados del mismo, lo cual genera un costo que debe ser cubierto;
Que desde el año 2011 no se actualiza el arancel por registro ni el arancel del total retenido de las remuneraciones de los/as agentes previstos en el Decreto Nº 3216/93, por lo que corresponde entonces readecuar los mismos a fin de que se ajusten a la realidad imperante, otorgándoles movilidad con el objeto de evitar que se desajusten en el tiempo;
Que el artículo 4º del Decreto Nº 2623/94 limita el descuento por planilla de haberes hasta dos Asociaciones sin Fines de Lucro, considerando conveniente eliminar dicha restricción para el futuro;
Que el Decreto Nº 1511/02 establece las funciones de la Unidad Central de Recursos Humanos entre las que se encuentran la de emitir normativas referentes a procedimientos administrativos que deban regular la gestión de recursos humanos;
Que mediante la emisión del Decreto Nº 959/18 se asigna a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura la administración, coordinación, desarrollo y mantenimiento del sistema informático de recursos humanos de la Administración Pública Provincial y los aplicativos informáticos integrantes del mismo;
Que han tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Jefatura de Gabinete, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén de conformidad con el artículo 89º de la Ley 1284;
Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214º, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: MODIFÍCASE lo dispuesto en el Decreto Nº 3216/93 y **ESTA-**

BLÉZCASE que, a partir de la entrada en vigencia del presente, las autorizaciones de descuentos de haberes del personal de la Administración Pública Provincial que se realizan en concepto de cuotas sociales y servicios a favor de las Asociaciones sin Fines de Lucro, se regirán por lo aquí dispuesto, salvo en lo que no se encuentre específicamente regulado.

Artículo 2º: DETERMÍNASE que, para acceder a las autorizaciones de descuento mencionadas en el artículo precedente, las Asociaciones sin Fines de Lucro deberán contar con el requisito de domicilio legal radicado en la Provincia del Neuquén con una antigüedad no menor a cinco (5) años previos a la solicitud.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que el tope máximo para efectuar los descuentos mencionados en el artículo 1º de la presente norma, ascenderá al veinte por ciento (20%) de la remuneración neta que percibe el personal de la Administración Pública Provincial, el que resultará de descontar de la remuneración bruta los aportes jubilatorios, los aportes asistenciales y el seguro de vida obligatorio.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que, a partir de la entrada en vigencia del presente, no regirá para el descuento de las cuotas sociales y servicios a realizarse sobre los haberes del personal a favor de las Asociaciones sin Fines de Lucro, el límite dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 2623/94.

Artículo 5º: FÍJASE el arancelamiento que el Estado Provincial percibe en compensación de los mayores costos que genera la aplicación de los descuentos, un valor fijo correspondiente al 50% de los servicios automáticos por Débitos Directos Cerrados del Banco Provincia del Neuquén S.A. por cada registro, con más un uno por ciento (1%) mensual del total retenido de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 6º: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo precedente a las retenciones de carácter asistencial efectuadas exclusivamente por el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), previsional o que provengan de oficios u órdenes judiciales, retenciones por cuota sindical pura, cuota de vivienda efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda (IPVU - ADUS), seguro de vida obligatorio, viviendas oficiales y toda otra retención efectuada con destino a entes y organismos del Estado Provincial.

Artículo 7º: DETERMÍNASE que el arancel previsto en el artículo 5º se actualizará automáticamente ajustándose al índice de comisiones y cargos establecidos por los servicios automáticos por Débitos Directos Cerrados del Banco Provincia del Neuquén S.A., las que serán ingresadas a la Cuenta Corriente Nº 100/21 radicada en el Banco Provincia del Neuquén S.A. denominada "Rentas Generales" y se incorporarán a la partida del Presupuesto General Vigente que corresponda para cada ejercicio.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos o la que en el futuro la reemplace, efectuarán auditorías periódicas a las entidades beneficiadas con el presente. En caso de detectarse irregularidades originadas en descuentos indebidos, la Subsecretaría dispondrá la baja automática de las entidades involucradas, como asimismo podrá iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 9º: APRUÉBASE el Reglamento para el Descuento de Haberes que como Anexo IF-2023-02022694-NEU-MEI, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 10º: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, o al organismo que en el futuro la reemplace, en carácter de órgano rector del sistema de gestión de recursos humanos y liquidación de haberes, a dictar normas aclaratorias e interpretativas para la ejecución e implementación del Reglamento para el Descuento de Haberes, las que resulten necesarias para su aplicación.

Artículo 11: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 13: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
PONS

IF-2023-02022694-NEU-MEI

REGLAMENTO PARA EL DESCUENTO DE HABERES

I. DE LA REGISTRACIÓN

1) La Asociación sin Fines de Lucro (en adelante la ENTIDAD) que solicite su inclusión en el régimen de descuentos de haberes aprobado mediante Decreto N° .../23, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a. Domicilio legal radicado en la provincia del Neuquén con una antigüedad no menor a cinco (5) años previos a la solicitud.
b. Presentar el formulario de solicitud de registración con carácter de declaración jurada que sea requerido por la Oficina Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos u organismo que en el futuro lo reemplace.
c. Acreditar personería jurídica (Provincial y Nacional); matrícula provincial otorgada por entidad competente y acompañar copia de su Estatuto;
d. Acompañar una Certificación emitida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas la cual tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días desde su emisión. La Certificación deberá reflejar el estado de situación que la Entidad presente ante la IPPJ en los términos que prescribe la Ley 3086 y su Decreto reglamentario Nº 966/19.
e. Copia del Acta de Asamblea o designación del socio autorizado a solicitar la registración de la Entidad al régimen de descuentos de haberes, ambas en su caso certificadas por notario público.

2) La Oficina Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos u organismo que en el futuro lo reemplace, evaluará la solicitud y requisitos establecidos en el punto anterior, atendiendo la finalidad que persigue la ENTIDAD, y sin perder de vista el objeto de la misma en beneficio de las y los empleados públicos, y en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas en el Decreto N°..../23, podrá determinar su aprobación, rechazo o plazo para subsanar los recaudos faltantes, debiendo informarlo por escrito a la entidad;

3) Toda modificación, cambios de las condiciones, autoridades, estatutos, o cualquier otra situación, deberá ser notificada formal y fehacientemente a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos u organismo que la reemplace, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, remitiendo copia del Acta correspondiente, certificada por notario público.
4) El incumplimiento de esta notificación pondrá a la entidad en situación irregular ante el Estado Provincial procediéndose en caso de anoticiarse a la baja automática de la entidad.
5) La ENTIDAD que ya se encuentre incluída en el régimen de descuento de haberes con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° .... /23, deberá actualizar la información del PUNTO 1 del presente reglamento, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la publicación de la presente norma, informando si han registrado cambios o no y completando el formulario previsto en punto 1) a., bajo apercibimiento de suspenderse la registración oportunamente concedida hasta tanto se dé cumplimiento a la información solicitada.

II. DE LOS DESCUENTOS: ALTAS - BAJAS

6) La ENTIDAD debidamente registrada que solicite el ALTA de un asociado deberá gestionarla a través de la Oficina Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, o el organismo que en el futuro la reemplace, remitiendo la solicitud en el archivo TXT a través de los medios de comunicación oficialmente establecidos por la normativa vigente. Asimismo, deberá remitir: **a) Nota con solicitud de ALTA, del afiliado debidamente suscripta y actualizada**. Esta presentación deberá efectuarla respetando las fechas límites establecidas en el calendario de liquidaciones anual; **b) Declaración Jurada del/la** agente de la cual surja que ha prestado expresa conformidad con el descuento a realizarse en sus haberes por los conceptos de servicios y consumos autorizados. El incumplimiento de este requisito importará el no procesamiento del Alta.
7) Conjuntamente con el envío de la solicitud de Alta, la ENTIDAD deberá acompañar un formulario de DDJJ en formato PDF en el cual dejará asentado que ha verificado la información remitida a la Oficina Provincial

de Recursos Humanos haciéndose responsable de la veracidad de la misma, de conformidad a lo establecido en los PUNTOS 1 y 11 del presente reglamento.

8) La Oficina Provincial de Recursos Humanos informará tanto del correcto procesamiento como de los posibles errores que se adviertan en los archivos TXT o de la documentación adjunta, los que deberán ser corregidos por la ENTIDAD en un plazo de cinco (5) días hábiles de informada la situación;

Ante la falta de respuesta en tiempo y forma por parte de la ENTIDAD, la Oficina no procesará el Alta solicitada.

Una vez procesados los archivos remitidos por las ENTIDADES, se enviará a las mismas un reporte en formato TXT y PDF notificando el Alta a través de los canales de comunicación formalmente establecidos.

III. <u>BAJAS</u>

9) La ENTIDAD que, autorizada a realizar descuentos de haberes, proceda a dar de BAJA a un asociado, deberá gestionarlo a través de la Oficina Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, u organismo que la reemplace, remitiendo la solicitud en archivo TXT a través de los canales de comunicación formalmente establecidos. Asimismo, deberá remitir: **a) Nota con solicitud de BAJA**, con la expresa voluntad del agente a la **desafiliación**. Esta presentación deberá efectuarla respetando las fechas límites establecidas en el calendario de liquidaciones anual.

10) La Oficina Provincial de Recursos Humanos informará a través de los canales de comunicación formalmente establecidos el correcto procesamiento de la Baja como así mismo los posibles errores advertidos en los archivos TXT, los que deberán ser corregidos por la ENTIDAD dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de informada la situación.

Ante la falta de respuesta en tiempo y forma por parte de la ENTIDAD, la Oficina no procesará la información.

11) Conjuntamente con el envío de la solicitud de baja, la ENTIDAD deberá acompañar un formulario de DDJJ en formato PDF en el cual dejará asentado que ha verificado debidamente la información remitida a la Oficina Provincial de Recursos Humanos, haciéndose responsable de la veracidad de la misma.

Una vez procesados los archivos remitidos por las ENTIDADES, se enviará a las mismas un reporte en formato TXT y PDF notificando la BAJA a través de los canales de comunicación formalmente establecidos.

IV. OTRAS CAUSALES DE BAJA DE LOS DESCUENTOS.

La Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, u organismo que la reemplace, procederá a dar de baja la aplicación del descuento en las siguientes situaciones:

a. Sentencia u oficio judicial que ordene el cese:

i. se notificará a la ENTIDAD remitiendo copia de la misma, para su conocimiento.

b. Recepción de solicitud de Baja formulada por el agente a través de una Unidad Sectorial de RRHH:

i. Junto con la solicitud de BAJA de la parte interesada deberá adjuntarse copia de la nota o formulario de desafiliación presentado en la ENTIDAD. En la misma debe constar sello, fecha y firma de la persona que la ha recepcionado en nombre de la ENTIDAD. La solicitud se notificará en un plazo de cinco (5) días hábiles a la ENTIDAD remitiéndose copia.

ii. -En el término de cinco (5) días hábiles la ENTIDAD informará si existen causas por las cuales la baja no pudiera hacerse efectiva, acompañando la documentación que sustente su oposición, debiendo notificar a la Unidad Sectorial-;

iii. Cumplido el plazo dispuesto en el punto anterior, sin que se diera cumplimiento al requerimiento de la información, la solicitud será aceptada y se procederá a la baja de manera inmediata y por consiguiente la suspensión de los descuentos.

c. Presentación directa del agente en la Oficina Provincial de Recursos Humanos:

i. Si la parte interesada se presentara directamente ante la Oficina Provincial de Recursos Humanos requiriendo su BAJA, la solicitud será admitida siempre que se adjunte a la misma Nota o Formulario de Desafiliación con sello, fecha y firma de la persona que la ha recepcionado en nombre de la ENTIDAD. La solicitud se notificará en un plazo de cinco (5) días hábiles a la ENTIDAD remitiéndose copia.
ii. La ENTIDAD deberá informar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a la Unidad Sectorial, si existen causas que impidan hacer efectiva la baja, acompañando la documentación que sustente su oposición.
iii. Habiendo transcurrido el plazo dispuesto en el punto anterior, sin que se diera cumplimiento a la información requerida, la solicitud será aceptada y se procederá a la baja de manera inmediata y por consiguiente la suspensión de los descuentos.

V. <u>DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS</u>

12) La ENTIDAD es responsable directa de la información brindada a la Oficina Provincial de Recursos Humanos. Es responsabilidad exclusiva y excluyente de la ENTIDAD verificar los conceptos y montos por los cuales solicita los descuentos de haberes de sus afiliados, así como la correcta confección de las planillas de afiliación mencionadas en el PUNTO 5 del presente. Tanto las consecuencias mediatas como las inmediatas derivadas de errores en la información enviada, como asimismo los daños que pudieran ocasionarse al personal afiliado serán absoluta responsabilidad de la ENTIDAD, quedando exenta la Provincia de cualquier tipo de responsabilidad ante los reclamos que

deriven de los incumplimientos en los que incurra la ENTIDAD.

13) La ENTIDAD está obligada en el término de dos (2) días hábiles de haberse efectuado el pago de haberes, a reintegrar DIRECTAMENTE a sus afiliados toda suma erróneamente descontada, no siendo responsable por las mismas la Provincia.
14) La ENTIDAD asume el riesgo de incobrabilidad que pudiera surgir por concurrencia con retención de otras asociaciones sin fines de lucro, o cualquier otra causa que pudiera impedir la efectiva retención.
15) La ENTIDAD deberá poner a disposición de los organismos mencionados en el artículo 8º del Decreto N°..../23 toda la documentación que le sea solicitada dentro del plazo y en el lugar que éstos indiquen. El incumplimiento de esta obligación ocasionará la baja automática de la ENTIDAD como asimismo dará lugar a las acciones legales que correspondan.

VI. DE LOS PARÁMETROS Y ORDEN DE LOS DESCUENTOS

16) Los descuentos de haberes previstos en el presente régimen tendrán el límite establecido en el artículo 3º del Decreto ..../23.
17) Orden de los descuentos:

a) En primer lugar, se procederá a aplicar los descuentos establecidos por ley (aportes jubilatorios, asistenciales y seguro de vida obligatorio).
b) En segundo lugar las cuotas de asociación a ENTIDADES sindicales que se encuentran reglamentadas por normas propias de cada entidad o establecidas en cada uno de los Convenio Colectivo de Trabajo.
c) En tercer lugar, los descuentos que provengan de órdenes judiciales.
d) En cuarto lugar, las cuotas sociales por afiliación al resto de las ENTIDADES (no sindicales), que tendrán prioridad de descuento sobre cualquier otra prestación brindada por las mismas.
e) En quinto lugar, los descuentos por consumo de los beneficios brindados por las ENTIDADES los que estarán directamente asociados a las cuotas de afiliaciones establecidas en los PUNTOS b) y d) de la presente reglamentación.

f) Una vez aplicados los descuentos de los PUNTOS b), d) y e) se practicará en la misma proporción sobre los montos que cada asociación tenga en el total a descontar para cada agente, hasta el máximo establecido en el Artículo 3º del Decreto .../23.

Si el monto total a descontar es menor al máximo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº .../23 se descontará la totalidad informada por la ENTIDAD.

Si una vez practicados los descuentos establecidos en el PUNTO b), d) y e) no restaran haberes para la aplicación de los subsiguientes descuentos, no se harán efectivos los mismos informándose tal situación a la ENTIDAD.

GODOY Gabriela Patricia 2023.09.29 12:49:07 -03'00'

SUMARIO

Edición de 12 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 12

1801 - Modifica lo dispuesto en el Decreto Nº 3216/93 y Establece que a partir de la entrada en vigencia del presente, las autorizaciones de descuentos de haberes del personal de la Administración Pública Provincial que se realizan en concepto de cuotas sociales y servicios a favor de las Asociaciones sin Fines de Lucro, se regirán por lo aquí dispuesto, salvo en lo que no se encuentre específicamente regulado.

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 50422130 / El Boletín es Editado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.